

MEDIDAS NACIONALES PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 1540 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS (2004)

DATOS SOBRE LA RESOLUCIÓN

La Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2004) fue adoptada el 28 de abril de 2004 y es jurídicamente vinculante para todos los Estados miembros de las Naciones Unidas.



Sede de las Naciones Unidas - Nueva York istock photo

¿POR QUÉ ES TAN IMPORTANTE LA RESOLUCIÓN 1540 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS?

La Resolución 1540 es una respuesta a la amenaza contra la paz y seguridad internacionales provocada por la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, así como sus sistemas vectores por agentes no estatales.

La Resolución 1540 tiene como objetivo reducir esta amenaza exigiendo a los Estados que tipifiquen como delito ciertas actividades y que adopten medidas legislativas efectivas y adecuadas que prohíban e impidan la utilización indebida de elementos controlados (materiales conexos).

¿MI ESTADO ESTÁ OBLIGADO A APLICAR SUS DISPOSICIONES?

Sí, si su Estado es miembro de las Naciones Unidas. La Resolución 1540 fue adoptada conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y es jurídicamente vinculante para todos los Estados miembros de las Naciones Unidas.

¿QUÉ TIPO DE MEDIDAS SON NECESARIAS PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 1540?

La Resolución 1540 especifica ciertos elementos que deben tratarse en la legislación nacional, entre otros la prohibición de ciertas actividades, el control de transferencias, la regulación de los materiales conexos y las medidas necesarias para dar cumplimiento a la ley. Cada Estado decidirá el tipo de medidas de aplicación de conformidad con sus procesos constitucionales. El ámbito de las medidas que adopte Estado para aplicar la Resolución 1540 dependerá de su situación específica en relación con las actividades que cubre la Resolución 1540.

¿LOS ESTADOS ESTÁN OBLIGADOS A TIPIFICAR COMO DELITO ALGUNAS ACTIVIDADES?

Sí. Todos los Estados tienen que adoptar legislación nacional efectiva y apropiada para prohibir y prevenir que cualquier agente no estatal fabrique, adquiera, posea, desarrolle, transporte, transfiera o utilice armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores. Dicha legislación también debe prohibir los intentos de participar en las actividades prohibidas, actuar como cómplice en las mismas, y asistir o financiarlas. Esta tipificación puede conseguirse mediante la modificación de medidas penales ya existentes o mediante la inclusión de una nueva disposición en el Código Penal.

¿MI ESTADO ESTÁ OBLIGADO A ADOPTAR OTRAS FORMAS DE LEGISLACIÓN?

Sí. La Resolución 1540 requiere el establecimiento de un marco jurídico nacional que impida la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, así como sus sistemas vectores. Para ello, es necesario contar con una regulación adecuada de los materiales conexos, el equipamiento y la tecnología. La Resolución 1540 especifica que esta regulación debe incluir los siguientes elementos:

- Un sistema para justificar y asegurar la seguridad de los materiales conexos durante su producción, utilización, almacenamiento o transporte;
- Medidas efectivas de protección física;
- Medidas efectivas de control en aduanas y de policía;
- Controles efectivos de exportación nacional y transbordo.

¿LA RESOLUCIÓN 1540 PROPORCIONA DEFINICIONES?

La Resolución 1540 proporciona algunas definiciones pertinentes para su interpretación.

- *Sistemas vectores* son “misiles, cohetes y otros sistemas no tripulados capaces de transportar armas nucleares, químicas o biológicas, diseñados especialmente para ese fin”.
- *Agente no estatal* es una “persona física o entidad que no actúa bajo la autoridad legítima de un Estado en la ejecución de actividades comprendidas en el ámbito de la presente resolución”.
- *Materiales conexos* son “materiales, equipo y tecnología abarcados por los tratados y los mecanismos multilaterales pertinentes o

incluidos en listas nacionales de control, que se podrían utilizar para el diseño, el desarrollo, la producción o el empleo de armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores”.

¿EN QUÉ MEDIDA AFECTA LA RESOLUCIÓN 1540 A LA APLICACIÓN DE TRATADOS RELACIONADOS?

La Resolución 1540 establece ciertos tipos de medidas nacionales que los Estados partes de los tratados relacionados requieren para dar efecto a las obligaciones que establecen: el Tratado de No Proliferación Nuclear (TNP) de 1968, la Convención sobre Armas Biológicas (CAB) de 1972 o la Convención sobre Armas Químicas (CAQ) de 1993. La Resolución estipula que sus disposiciones no contradirán, ni modificarán, los derechos y las obligaciones de los Estados partes de estos tratados.

¿LA RESOLUCIÓN 1540 EXIGE QUE MI ESTADO SE ADHIERA A LOS TRATADOS SOBRE DESARME Y CONTROL DE ARMAMENTO EXISTENTES?

No, la adhesión es una decisión soberana de cada Estado. Sin embargo, el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución 1540 también da cumplimiento a algunas de las obligaciones derivadas de los tratados relacionados. Los Estados que no sean Estados partes pueden escoger si desean unirse a estos tratados para beneficiarse de los derechos adscritos a los Estados partes, como la asistencia técnica multilateral para la aplicación, cooperación y protección; lo cual asistirá a los Estados a cumplir con las obligaciones derivadas de Resolución 1540.

¿QUÉ ES EL “COMITÉ 1540”?

El “Comité 1540” fue establecido por la Resolución 1540 para promocionar y supervisar la aplicación de la Resolución (a través de la presentación de informes nacionales), y coordina las ofertas y demandas de asistencia. El plazo de vigencia del Comité se definió inicialmente para que venciese a finales de abril de 2006, pero ha sido ampliado por la Resolución 1673 (2006), la Resolución 1810 (2008) y finalmente por la Resolución 1977 (2011) hasta el 25 de abril de 2021. Puede obtener más información sobre el trabajo del Comité 1540 en su página web: www.un.org/sc/1540. Esta página web contiene los informes nacionales, una base de datos legislativos y un directorio de asistencia (véase a continuación).

¿CÓMO PUEDE PONERSE EN CONTACTO MI ESTADO CON DICHS PROVEEDORES DE ASISTENCIA?

Los Estados, las organizaciones inter-gubernamentales y los organismos internacionales han ofrecido asistencia jurídica para dar cumplimiento a los distintos elementos de la Resolución 1540. El Comité 1540 de las Naciones Unidas conserva y mantiene una lista de proveedores de asistencia en su página web y tiene como objetivo coordinar las ofertas y las demandas de asistencia.

En estrecha cooperación con otros proveedores de asistencia, VERTIC ofrece asistencia con técnica para elaborar legislación que de cumplimiento a las obligaciones derivadas de los tratados sobre armas nucleares, biológicas y químicas (y los elementos relacionados con la Resolución 1540). La asistencia se lleva a cabo en remoto o mediante una visita de asistencia técnica en la capital del Estado que lo solicita y sin coste alguno. VERTIC propone la aplicación de los tratados de armas nucleares, biológicas y químicas, mediante la introducción de modificaciones en la legislación existente o mediante la elaboración de un proyecto de ley que incorpore todas las obligaciones derivadas de estos tratados. Para obtener más información sobre la asistencia técnica que VERTIC puede proporcionar, póngase en contacto con Yasemin Balci (yasemin.balci@vertic.org)

¿CÓMO PUEDE CONTACTAR MI ESTADO CON EL COMITÉ 1540?

Secretaría del Comité 1540
730 Third Avenue, TB-08040E
United Nations, Nueva York, NY 10017
Estados Unidos de América

Tel: +1 212 963 3520
Fax (general): +1 212 963 1300 Fax (asistencia de implantación): +1 212 457 4045
Correo electrónico (asistencia de implantación): 1540experts@un.org
Página web: www.un.org/sc/1540